



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, dos (2) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

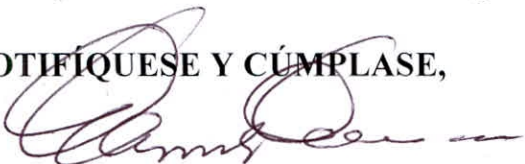
PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente de Tránsito, promovido por: FAVIO ANTONIO HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, IVAN DARÍO HERRERA LÓPEZ, NANCY JOHANA HERRERA LÓPEZ en contra de EVERT JOSÉ JIMÉNEZ CANTILLO, EVERT JIMÉNEZ SPRINGER, KATHERINE CECILIA CANTILLO JIMÉNEZ, Y PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2018-00362-00

Visto el expediente, sería del caso que el despacho procediera a efectuar un pronunciamiento de fondo frente a las excepciones previas de COSA JUZGADA y PRESCRIPCIÓN alegadas por la parte demandada, sino fuera que estas no se encuentran enlistadas en el art. 100 del C.G.P dentro de las causales taxativas de excepción previa que puede proponer el demandado, de manera que, al tener el carácter de excepciones de mérito por estar dirigidas a atacar directamente las pretensiones de la demanda, solo pueden ser resueltas mediante sentencia, de manera que, se abstendrá el despacho de resolver sobre su prosperidad en esta instancia procesal.

Ahora, no accederá el despacho a dictar sentencia anticipada frente a las excepciones de COSA JUZGADA, PRESCRIPCIÓN Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, con fundamento en el art. 278 del C.G.P, tal y como lo solicita la parte demandada, amén de que, aún no se ha surtido el traslado de las excepciones de mérito al demandante, y por consiguiente un pronunciamiento de fondo en este momento procesal frente a las mismas, soslayaría los términos y etapas procesales establecidas por la ley para que la parte actora pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo que contraviene el derecho al debido proceso.

Finalmente, no hay lugar a declarar sin valor la actuación secretarial mediante la cual se incluyó en el listado de fecha 14 de junio de 2019 el traslado de las excepciones previas, por cuanto la referencia que se hace en dicha fijación en lista al art. 99 del C.P.C, no obedece a una actuación voluntaria de este despacho, sino que es generada automáticamente por el sistema judicial justicia SIGLO XXI, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para el registro de actuaciones judiciales, el cual hasta la fecha no ha sido actualizado con los artículos del código general del proceso, y tampoco puede ser manipulado en tal sentido por este despacho. No obstante, es claro que, el traslado de las excepciones previas en el *sub lite* se surtió en forma y dentro de las oportunidades y términos establecidos por la normatividad vigente, razón por la cual no existe vicio alguno que subsanar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

